



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**PRISIÓN PREVENTIVA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2021**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Flores Condori, Faustino

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Caballero Montero, Vera Esperanza

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Lima - Perú

2026

PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2021.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|-----------|--|---------------|
| 1 | Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal Trabajo del estudiante | 8% |
| 2 | repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 3 | repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | vbook.pub Fuente de Internet | <1% |
| 5 | hdl.handle.net Fuente de Internet | <1% |
| 6 | alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet | <1% |
| 7 | repositorio.upsc.edu.pe Fuente de Internet | <1% |
| 8 | Jhony Marcelo Toaquiza Díaz. "Regulation of house arrest as a precautionary measure in Ecuadorian criminal proceedings", USFQ Law Review, 2025 Publicación | <1% |
| 9 | Submitted to Private University of Pucallpa Trabajo del estudiante | <1% |
| 10 | vsip.info Fuente de Internet | <1% |



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
PRISION PREVENTIVA Y EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, AÑO 2021

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Flores Condori, Faustino

Asesor

Sánchez Camargo, Mario Rodolfo

ORCID: 0000-0002-3368-9102

Jurado

Delgado Mejía, José Abelardo

Caballero Montero, Vera Esperanza

Begazo de Bedoya, Luis Hernando

Lima – Peru

2026

Índice de contenido

| | |
|---|----|
| RESUMEN | 8 |
| ABSTRACT..... | 9 |
| I INTRODUCCIÓN..... | 10 |
| 1.1 Planteamiento del problema..... | 10 |
| 1.2 Descripción del problema | 13 |
| 1.3 Formulación del problema | 15 |
| 1.3.1 Problema general | 15 |
| 1.3.2 Problema específicos | 15 |
| 1.4 Antecedentes | 15 |
| 1.4.1 Antecedentes internacionales..... | 15 |
| 1.4.2 Antecedentes nacionales | 17 |
| 1.5 Justificación de la Investigación | 18 |
| 1.6 Limitaciones de la investigación..... | 19 |
| 1.7 Objetivos de la investigación | 19 |
| 1.7.1 Objetivo general..... | 19 |
| 1.7.2 Objetivos específicos | 19 |
| 1.8 Hipótesis | 20 |
| 1.8.1 Hipótesis general..... | 20 |
| 1.8.2 Hipótesis específicas | 20 |
| II MARCO TEÓRICO | 21 |
| 2.1 Marco conceptual..... | 21 |
| 2.1.1 Teorías generales de la variable 1. Prisión preventiva..... | 21 |
| 2.1.1.1 Teoría procesalista | 21 |
| 2.1.1.2 Teoría sustancialista..... | 21 |

| | | |
|----------|--|----|
| 2.1.2 | Definición de la prisión preventiva..... | 22 |
| 2.1.3 | Legislación sobre prisión preventiva | 22 |
| 2.1.4 | Los presupuestos materiales | 23 |
| 2.1.5 | Peligro de fuga | 23 |
| 2.1.6 | Peligro de obstaculización | 24 |
| 2.1.7 | Prueba suficiente | 24 |
| 2.1.8 | Medidas alternativas en prisión preventiva..... | 25 |
| 2.1.9 | Plazo de la prisión preventiva | 26 |
| 2.1.10 | Causas de la prisión preventiva..... | 26 |
| 2.1.11 | Legislación comparada sobre la prisión preventiva..... | 27 |
| 2.1.12 | Teorías del debido proceso | 27 |
| 2.1.12.1 | Teoría jurisdiccional o procesal | 27 |
| 2.1.12.2 | Teoría mixta o ecléctica | 28 |
| 2.1.13 | Definición del derecho al debido proceso..... | 29 |
| 2.1.14 | Finalidad del derecho al debido proceso..... | 30 |
| 2.1.15 | El derecho a un juez imparcial..... | 30 |
| 2.1.16 | El derecho a la motivación..... | 30 |
| 2.1.17 | El derecho de defensa | 31 |
| 2.1.18 | Tutela jurisdiccional efectiva..... | 31 |
| 2.1.19 | Derechos fundamentales | 32 |
| 2.1.20 | Definición de términos básicos..... | 33 |
| III | MÉTODO | 35 |
| 3.1 | Tipo de investigación..... | 35 |
| 3.2 | Población y muestra..... | 35 |
| 3.2.1 | Población..... | 35 |

| | |
|--|----|
| 3.2.2 Muestra | 35 |
| 3.3 Operacionalización de variables | 36 |
| 3.3.1 Definición conceptual de la variable 1. Prisión preventiva | 36 |
| 3.3.2 Definición operacional de la variable 1. Prisión preventiva | 36 |
| 3.3.3 Definición conceptual de la variable 2. Derecho al debido proceso..... | 36 |
| 3.3.4 Definición operacional de la variable 2. Derecho al debido proceso | 37 |
| 3.4 Instrumentos..... | 37 |
| 3.5 Procedimientos..... | 37 |
| 3.6 Análisis de datos | 38 |
| 3.7 Consideraciones éticas | 38 |
| IV. RESULTADOS | 40 |
| 4.1 Análisis descriptivo..... | 40 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis | 46 |
| 4.2.1 Contrastación de la hipótesis general..... | 46 |
| 4.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 1 | 47 |
| 4.2.3. Contrastación de la hipótesis específica 2 | 48 |
| 4.2.4. Contrastación de la hipótesis específica 3 | 49 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS | 50 |
| VI CONCLUSIONES | 54 |
| VII. RECOMENDACIONES | 55 |
| VIII. REFERENCIAS..... | 56 |
| IX Anexos | 62 |
| Anexo A. Matriz de consistencia | 62 |
| Anexo B. Validación de instrumentos | 63 |
| Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos..... | 67 |

| | |
|--|----|
| Anexo D. Instrumento de medición | 68 |
|--|----|

Índice de tablas

| | |
|---|----|
| Tabla 1 Operacionalización de la variable 1: Prisión preventiva | 36 |
| Tabla 2 Operacionalización de la variable 1: Derecho al debido proceso | 37 |
| Tabla 3 Frecuencia de la variable 1. Prisión preventiva | 40 |
| Tabla 4 Frecuencia de la dimensión. Prueba suficiente | 41 |
| Tabla 5 Frecuencia de la dimensión. Medidas alternativas | 42 |
| Tabla 6 Frecuencia de la dimensión. Peligro de obstaculización | 43 |
| Tabla 7 Frecuencia de la variable 2. Derecho al debido proceso..... | 44 |
| Tabla 8 Contraste de la hipótesis general | 46 |
| Tabla 9 Contrastación de la primera hipótesis específica | 47 |
| Tabla 10 Contrastación de la segunda hipótesis específica | 48 |
| Tabla 11 Contrastación de la tercera hipótesis específica | 49 |
| Tabla 12 Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición | 63 |
| Tabla 13 Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Prisión preventiva | 67 |
| Tabla 14 Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Derecho al debido proceso | 67 |

Índice de figuras

| | |
|---|----|
| Figura 1 Histograma de la variable 1. Prisión preventiva..... | 40 |
| Figura 2 Histograma de la dimensión. Prueba suficiente | 41 |
| Figura 3 Histograma de la dimensión. Medidas alternativas | 42 |
| Figura 4 Histograma de la dimensión. Peligro de obstaculización | 43 |
| Figura 5 Histograma de la variable 2. Derecho al debido proceso | 44 |

RESUMEN

Objetivo: Establecer la relación existente entre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho durante el año 2021. **Método:** La investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, de tipo aplicada y nivel correlacional, con un diseño no experimental y transversal. La población y muestra la conformaron 41 especialistas en derecho penal, se utilizó el muestreo censal. **Resultados:** El 45 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la prisión preventiva constituye una medida cautelar frente al hecho delictivo, mientras que el 30 % se mantiene neutral y el 25 % está totalmente en desacuerdo, lo que revela opiniones diversas sobre su correcta aplicación. Los resultados revelaron una correlación inversa y significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el respeto al debido proceso. Se evidenció que la excesiva imposición de esta medida cautelar vulnera garantías esenciales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa, la debida motivación y la tutela jurisdiccional efectiva. Asimismo, se identificó una marcada ausencia de criterios uniformes en las decisiones judiciales, lo que genera percepciones de arbitrariedad y debilita la confianza ciudadana en la administración de justicia penal, afectando la legitimidad institucional. **Conclusiones:** Se determinó que la prisión preventiva, en muchos casos, es empleada como una medida ordinaria y no excepcional, contraviniendo los estándares constitucionales y convencionales. Se recomienda fortalecer la capacitación de jueces y fiscales en proporcionalidad, razonabilidad y garantías procesales.

Palabras clave: prisión preventiva, debido proceso, derechos fundamentales, justicia.

ABSTRACT

Objective: To establish the relationship between pretrial detention and the right to due process in the San Juan de Lurigancho judicial district during 2021. **Method:** The research was conducted using a quantitative, applied, and correlational approach, with a non-experimental, cross-sectional design. The population and sample consisted of 41 criminal law specialists, and census sampling was used. **Results:** 45% of respondents strongly agreed that pretrial detention constitutes a precautionary measure against criminal acts, while 30% remained neutral and 25% strongly disagreed, revealing diverse opinions on its proper application. The results revealed a significant inverse correlation between the application of pretrial detention and respect for due process. It was evident that the excessive imposition of this precautionary measure violates essential guarantees such as the presumption of innocence, the right to defense, due process, and effective judicial protection. Furthermore, a marked lack of uniform criteria in judicial decisions was identified, generating perceptions of arbitrariness and weakening public trust in the administration of criminal justice, thus affecting institutional legitimacy. **Conclusions:** It was determined that pretrial detention, in many cases, is used as an ordinary rather than an exceptional measure, contravening constitutional and conventional standards. It is recommended that training for judges and prosecutors in proportionality, reasonableness, and procedural guarantees be strengthened.

Keywords: pretrial detention, due process, fundamental rights, justice.

I INTRODUCCIÓN

En Perú, la prisión preventiva ha suscitado un debate constante debido a su frecuente utilización y a las críticas que genera en relación con la posible vulneración de derechos fundamentales.

En este marco, el derecho al debido proceso se consolida como un principio fundamental destinado a equilibrar la potestad punitiva del Estado con la protección de las garantías individuales.

Particularmente en San Juan de Lurigancho, caracterizado por una elevada carga procesal y una significativa incidencia delictiva, la implementación de la prisión preventiva ha cobrado una relevancia aún mayor, requiriendo un análisis cuidadoso de su impacto en los derechos de los imputados.

Numerosos casos evidencian que, en ocasiones, esta medida se dicta sin una adecuada valoración de los presupuestos legales o sin una justificación suficiente que respalde su necesidad y proporcionalidad.

El estudio busca determinar si el desarrollo sobre la prisión preventiva se encuentra ajustada a las garantías procesales que protegen al imputado o si, por el contrario, su uso excesivo constituye una vulneración a los derechos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

1.1 Planteamiento del problema

Según la normativa vigente, su solicitud persigue garantizar la presencia del presunto autor, cómplice o partícipe de un delito durante el desarrollo del proceso judicial correspondiente, asegurando así la correcta tramitación del caso y su efectividad relacionado a la obtención de la justicia.

No obstante, la duración de la prisión preventiva puede extenderse por días, meses e incluso años, generando escenarios en los que, al momento de dictarse la sentencia, el

procesado continúa privado de su libertad o, en su defecto, ha sido liberado por insuficiencia probatoria.

En este contexto, es referida como una de las medidas más restrictivas del sistema penal peruano, por lo que su aplicación debe asociarse al principio de proporcionalidad, excepcionalidad y subsidiariedad, siendo considerada como la última alternativa dentro del proceso penal (Velarde, 2019).

Desde esta perspectiva, se observa que dicha medida no garantiza beneficios efectivos ni para el imputado ni para la víctima.

Con el desarrollo del Nuevo Código Procesal Penal, se ha evidenciado que los órganos jurisdiccionales, a solicitud del Ministerio Público, hacen uso recurrente de esta figura, incluso en situaciones donde no existe certeza plena sobre la responsabilidad penal del investigado, lo que representa una vulneración a derechos fundamentales (Gutiérrez et al., 2019).

El debido proceso se erige como un principio esencial dentro del orden jurídico, característico de los Estados democráticos de derecho.

En algunos países de la región, como El Salvador y Venezuela, la aplicación irregular de esta medida alcanza niveles alarmantes, afectando hasta el 93,8 % de individuos privados de su libertad sin que exista un proceso formal ni una investigación adecuadamente sustentada (Velarde, 2019).

De manera similar, en Ecuador se identifican deficiencias persistentes en la práctica judicial, lo que deriva en la vulneración del debido proceso (Gutiérrez et al., 2019).

En México, de manera frecuente se ejecuta en contravención a las disposiciones legales que la regulan.

A ello le sigue la prisión preventiva y, posteriormente, una eventual sentencia condenatoria.

Esta secuencia refleja una falla estructural en el sistema de justicia penal mexicano, que sanciona solo una pequeña fracción de los delitos cometidos, pero actúa con severidad sobre quienes ingresan a él, sin distinguir entre inocentes o culpables (Fondevila y Quintana, 2019).

En Chile, los fundamentos extraprocesales de la prisión preventiva constituyen una verdadera carga de autoinculpación, incompatible con el principio de inocencia.

Los criterios de peligrosidad sobre los cuales se sustenta y las condiciones en que se ejecuta convierten esta medida en una forma de pena anticipada, en la que la dignidad y humanidad del procesado quedan relegadas (Troncoso et al., 2020).

En el contexto peruano, los registros del Poder Judicial indican que la población penitenciaria asciende a 91,283 personas, de las cuales 35,925 se encuentran recluidas bajo prisión preventiva, representando aproximadamente el 39 % de internos sin sentencia firme.

Asimismo, la entidad denominada Instituto Nacional Penitenciario (INPE) reporta que el 94 % de los condenados son hombres y solo el 6 % mujeres (La Ley, 2019).

Por otra parte, en la región de San Martín, donde se aplica el Código Procesal Penal de 2004 se ha implementado desde 2010, la prisión preventiva ha sido objeto de desnaturalización debido a factores como la presión mediática y social.

Este escenario ha favorecido un uso excesivo de la medida, aun cuando una proporción significativa de los procesos concluye con sentencias absolutorias (Sánchez, 2018).

De igual modo, en Huaura, durante el periodo 2015-2018, se registraron 1,412 solicitudes de prisión preventiva, de las cuales 524 fueron declaradas fundadas, el 26.45 % infundadas y el 62 % aún permanecen en trámite, reflejando demoras y falta de uniformidad en su aplicación (Uribe, 2020).

1.2 Descripción del problema

Sobre la prueba suficiente, se observa que la prisión preventiva se dicta en ocasiones sin una base probatoria sólida, lo que genera decisiones judiciales apresuradas bajo presiones mediáticas o institucionales.

Si esta situación persiste, se incrementa que se vulnere el derecho al debido proceso, afectando especialmente la presunción de inocencia y la razonabilidad de las medidas cautelares, además de generar sobrecarga judicial y posibles revocaciones de la prisión preventiva.

En relación con las medidas alternativas, se observa que estas, como el arresto domiciliario, la vigilancia judicial o el impedimento de salida del país, son aplicadas de manera limitada o poco valoradas dentro del proceso judicial.

Esta escasa utilización genera una restricción innecesaria de la libertad de los imputados, afectando la presunción de inocencia y debilitando el principio de excepcionalidad que debe regir la prisión preventiva.

Para atender esta problemática, se sugiere la implementación de políticas orientadas a garantizar el uso proporcional y obligatorio de medidas cautelares alternativas, con una evaluación constante de su pertinencia en cada caso específico.

En relación con el peligro de obstaculización, se ha constatado que este fundamento se aplica con frecuencia sin evidencia objetiva suficiente, basándose en suposiciones o percepciones subjetivas.

La utilización excesiva o poco fundamentada de este presupuesto puede vulnerar garantías esenciales, como la presunción de inocencia, la motivación judicial y la proporcionalidad de la medida cautelar.

Para controlar esta situación, es imprescindible establecer criterios claros y verificables para acreditar el peligro de obstaculización, acompañados de formación judicial en razonamiento probatorio y supervisión estricta de la fundamentación de las resoluciones.

Con respecto a la tutela jurisdiccional efectiva, se identifican limitaciones en el acceso de los imputados a mecanismos que aseguren la correcta protección de sus derechos, tanto antes como durante el proceso.

La ausencia de tutela jurisdiccional efectiva puede derivar en decisiones judiciales incorrectas o injustas, prolongando los procesos y generando una percepción de arbitrariedad e impunidad.

Para controlar este problema, el Estado debe garantizar recursos y herramientas judiciales suficientes, incluyendo asesoría legal, revisiones de expedientes y supervisión de procedimientos, a fin de asegurar decisiones fundamentadas y equitativas.

En la dimensión del derecho a la defensa, se observa que muchos imputados no ejercen de manera plena su derecho a la defensa debido a falta de información, asesoramiento legal insuficiente o restricciones en el acceso a un defensor.

Por ello, se recomienda garantizar asistencia legal oportuna y adecuada desde el inicio del proceso, reforzando la obligación del Estado de proporcionar defensa letrada gratuita a quienes carezcan de recursos.

Finalmente, en la dimensión de derechos fundamentales, las medidas cautelares aplicadas de manera indiscriminada o desproporcionada afectan derechos esenciales como la libertad personal, la presunción de inocencia y la dignidad humana.

La continuidad de estas prácticas puede debilitar el Estado de derecho, generar pérdida de confianza en las instituciones judiciales y propiciar decisiones arbitrarias o discriminatorias.

Para controlar este riesgo, es necesario que todas las actuaciones judiciales respeten estrictamente los derechos fundamentales, mediante el fortalecimiento de controles internos, supervisión judicial y capacitación sobre estándares constitucionales e internacionales.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?

1.3.2 Problema específicos

- ¿Cuál es la relación entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?
- ¿Qué relación existe entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?
- ¿Qué relación existe entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?

1.4 Antecedentes

1.4.1 Antecedentes internacionales

Alfaro et al. (2020) sostienen que el debido proceso encuentra su fundamento en el principio de legalidad, ya que toda actuación judicial debe observar las formalidades establecidas en las normas jurídicas. En este sentido, los jueces tienen la obligación de aplicarlas de manera correcta para garantizar una impartición de justicia transparente e imparcial. Los presupuestos de actuación de los tribunales constituyen condiciones esenciales y previas en todo proceso, pues, al estar vinculados con los principios del Derecho Procesal Penal, aseguran el cumplimiento de un debido proceso penal que fortalece la vigencia de un Derecho Penal democrático y humanista.

Gutiérrez et al. (2019) sostienen que existe una ausencia de garantías en el proceso penal abreviado comprometiendo el enfoque de presunción de inocencia, limitando el derecho del imputado a optar voluntariamente por dicho proceso. Al aceptar la culpabilidad, el procesado renuncia a su derecho a no autoincriminarse, lo que conlleva además una transgresión al principio de inmediación procesal y a la obligación de llevar a cabo un juicio oral, afectando de esta manera la legitimidad del proceso penal.

De manera complementaria, Rodríguez (2018) señala que, pese a los avances del sistema judicial ecuatoriano, persisten deficiencias estructurales, particularmente por parte de los operadores de justicia, quienes en diversos casos vulneran el derecho a la defensa. Ante esta situación, propone que la Defensoría Pública adopte un papel más activo para garantizar las garantías constitucionales de los ciudadanos.

Salcedo (2018) sostiene que la Constitución Mexicana, al establecer la obligación de que los jueces dicten prisión preventiva de manera oficiosa para ciertos delitos, se encuentra por debajo de los estándares internacionales, puesto que esta disposición vulnera la independencia judicial y amplía de manera indebida los fines de la medida. En opinión del autor, la prisión preventiva debería limitarse exclusivamente a asegurar el adecuado desarrollo del proceso judicial, evitando su uso como mecanismo de protección social o de anticipación de la pena.

De forma complementaria, Valenzuela (2018) enfatiza que el razonamiento cautelar en materia penal debe guiarse por los principios del razonamiento probatorio, de manera que la decisión judicial se logre imponer a la prisión preventiva se sustente en criterios objetivos y verificables. En consecuencia, esta medida debe fundamentarse en la necesidad de prever un evento futuro probable, evitando juicios basados en suposiciones subjetivas o presiones externas.

1.4.2 Antecedentes nacionales

Alarcón (2021) señala que la presión mediática ha inducido a que numerosos jueces consideren fundados los pedidos de prisión preventiva sin que el Ministerio Público sustente de manera adecuada los presupuestos procesales requeridos por la ley. Como resultado, las entidades que administran la justicia adoptan decisiones que, en al menos la mitad de los casos, vulneran principios fundamentales.

De manera complementaria, Cornejo y Rafael (2020), implementó medidas excepcionales en materia penal, limitando el ingreso a los centros penitenciarios y promoviendo alternativas como la prisión domiciliaria, con criterios humanitarios destinados a reducir el hacinamiento carcelario y proteger la salud de los internos.

Asimismo, Montero (2018) señala que una prisión preventiva, concebida normativamente como una medida excepcional, se ha normalizado dentro del sistema judicial, imponiéndose incluso en delitos menores sin una debida motivación, evidenciando un uso arbitrario contrario a los objetivos del proceso penal.

En esa misma línea, Sánchez (2018) documenta que numerosos expedientes del Juzgado de San Martín carecían de fundamento jurídico suficiente para justificar la medida preventiva, y en gran parte de los procesos concluyó con sentencias absolutorias, evidenciando decisiones erróneas en medidas con restricciones sobre la libertad.

Asimismo, Ricse (2018) detecta falencias en la administración de justicia penal, particularmente en la aplicación del principio de presunción de inocencia. Señala que, para determinar la prisión preventiva, los magistrados emplean como referencia la pena legal abstracta, cuando debería considerarse la pena concreta aplicable al caso específico, conforme a los principios de proporcionalidad y racionalidad.

Desde una perspectiva constitucional, Arce (2017) debe reservarse para casos de especial gravedad y aplicarse con mucho respeto el principio de proporcionalidad. Además, su

prolongación debe evaluarse conforme a estándares internacionales, garantizando que el juez examine constantemente la necesidad y pertinencia de la medida.

Rabanal (2017) sostiene que, en el Perú, la prisión preventiva ha sido aplicada de manera indiscriminada, transformándose en una práctica habitual que aumento el número de personas que ingresaron a un penal, sin contar con una condena firme.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1 Justificación metodológica

Según Méndez (2012), se fundamenta en la aplicación de métodos y procedimientos específicos que garantizan la rigurosidad del proceso investigativo.

En este sentido, el empleo de instrumentos como los cuestionarios permite obtener información válida y confiable, contribuyendo tanto al desarrollo de la presente investigación como a futuros estudios académicos.

La investigación se sustenta metodológicamente porque utiliza herramientas de medición respaldadas por una base teórica sólida y una muestra representativa.

Dichos instrumentos serán evaluados por especialistas desde perspectivas metodológicas, temáticas y estadísticas.

Además, el estudio se enmarca en el paradigma positivista, lo que posibilita contrastar las hipótesis formuladas mediante un enfoque empírico y verificable.

1.5.2 Justificación práctica

Se evidencia que los derechos humanos de personas sin sentencia firme han sido vulnerados, al permanecer prolongadamente privadas de libertad en condiciones carcelarias precarias.

En ese contexto, el estudio busca examinar los fundamentos y el razonamiento jurídico empleados por el Ministerio Público y el Poder Judicial al solicitar y otorgar esta medida,

evidenciando las desviaciones respecto de la norma procesal y la consecuente afectación al derecho del imputado a ser juzgado conforme al debido proceso.

1.5.3 Justificación teórica.

La primera variable, denominada prisión preventiva, se sustenta en la teoría procesalista, que la concibe como una medida cautelar y no como una pena.

Esta perspectiva establece que su aplicación debe respetar los requisitos legales y responder a la necesidad de prevenir riesgos procesales, como la evasión del imputado o la obstaculización de la justicia.

En tanto, la segunda variable, derecho al debido proceso, se apoya en la teoría jurisdiccional o procesal, la cual reconoce este derecho como una garantía constitucional que otorga al imputado la posibilidad de obtener tutela efectiva frente a posibles vulneraciones de sus derechos fundamentales por parte de la administración de justicia.

1.6 Limitaciones de la investigación

Debido a la virtualización de las actividades académicas, el trabajo de campo se ve restringido, donde las encuestas serán aplicadas y se realizará de manera remota, mediante correo electrónico, garantizando la seguridad y continuidad del proceso investigativo.

1.7 Objetivos de la investigación

1.7.1 Objetivo general

Establecer qué relación existe entre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

1.7.2 Objetivos específicos

- Determinar cuál es la relación entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.
- Establecer qué relación existe entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

- Determinar qué relación existe entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

La prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

1.8.2 Hipótesis específicas

- Existe relación significativa entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.
- Existe relación significativa entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.
- Existe relación significativa entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

II MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 Teorías generales de la variable 1. Prisión preventiva

2.1.1.1 Teoría procesalista. La privación preventiva de la libertad de un imputado no debe considerarse como una pena, dado que ninguna sanción de carácter penal puede ser impuesta sin que exista previamente una declaración de culpabilidad formalizada mediante un proceso judicial legítimo y conforme a derecho.

Esta perspectiva refuerza la distinción esencial entre medidas cautelares y sanciones, subrayando que la prisión preventiva tiene un carácter estrictamente precautorio y no punitivo, orientada únicamente a garantizar la eficacia del proceso y la comparecencia del imputado ante las instancias judiciales correspondientes (Rojo y Yoli, 2016).

Asimismo, en esta misma orientación de argumento, se erige como una verdadera predisposición preventiva en razón del peligro aparente en la peligrosidad del imputado por la concreta sospecha erróneamente razonable de que hubiera cometido un delito.

Su fin radica, por un lado, en permanecer un correcto desenvolvimiento del proceso penal y por otro, asegurar la futura ejecución de la aplicación de la pena y, en cuánto a su probabilidad, prevenir habilitar que se produzcan daños serios o incluso reincidentes contra la víctima, de la sociedad (Rojo y Yoli, 2016).

2.1.1.2 Teoría sustancialista. Desde la perspectiva de la teoría sustancialista, se plantea que la prisión preventiva constituye, en la práctica, una pena impuesta de manera anticipada.

Los defensores de esta posición sostienen que no se cumplen los requisitos esenciales que justifican una medida cautelar, los cuales, según la normativa procesal, comprenden tres elementos básicos: (a) peligro en la demora, (b) verosimilitud del derecho y (c) contra cautela.

En este sentido, se argumenta que en diversos países de América Latina el poder punitivo del Estado se ejerce a través de mecanismos de contención dirigidos a individuos

considerados peligrosos, instaurando un sistema penal basado en la presunción de peligrosidad. De esta manera, se termina imponiendo sanciones sin que exista una sentencia condenatoria firme, afectando a un amplio sector de la población procesada (Rojo y Yoli, 2016).

2.1.2 Definición de la prisión preventiva

Es una medida de coerción personal utilizada con frecuencia por las autoridades judiciales para neutralizar cualquier indicio de peligro procesal que pueda obstaculizar el desarrollo del juicio.

Su aplicación se vincula con la necesidad de garantizar una restricción procesal adecuada que asegure la continuidad regular del proceso penal y la consecución de sus fines.

Según Alarcón (2021), se entiende como una medida que se concibe como un instrumento precautorio orientado exclusivamente a resguardar la eficacia del proceso, sin que deba interpretarse como una sanción anticipada.

En una línea similar, Canales (2020) señala que objetivo esencial de esta medida es asegurar la comparecencia del imputado durante las etapas procesales del juicio penal seguido en su contra, evitando con ello su posible evasión o interferencia en el desarrollo de la justicia.

2.1.3 Legislación sobre prisión preventiva

El Nuevo Código Procesal Penal (NCP) de 2004 regula la prisión preventiva en los artículos 268 a 285, determinando los criterios, condiciones y procedimientos que deben cumplirse para su correcta aplicación dentro del proceso penal.

En particular, los artículos 268, 269 y 270 señalan los presupuestos esenciales que deben estar presentes para que un juez pueda disponer esta medida restrictiva de la libertad, asegurando así que su uso se ajuste a la legalidad y a los principios de proporcionalidad y excepcionalidad propios del sistema de justicia penal.

2.1.4 Los presupuestos materiales

El material del artículo 268 son los presupuestos materiales que permiten analizar la probabilidad de la comisión de un delito y la disponibilidad de elementos de convicción que determinen una imputación adecuada.

El artículo contiene una verificación en dos partes: la primera: el juez es asesorado sobre la valoración de las pruebas que caracterizan la relación del imputado con el delito y se tienen en cuenta los factores pruebas y criminal Efectividad del hecho, sus comparaciones y el peligro de liberar, prevenciones o disturbios en el archivo, la segunda: la imputación se realiza por un grado de probabilidad alto involucramiento del imputado en el delito investigado (Alarcón, 2021).

2.1.5 Peligro de fuga

En concreto, el artículo 269 del Nuevo Código Procesal Penal regula el presupuesto procesal del peligro de fuga, definido como la probabilidad de fuga del imputado para escapar de las acciones sobre la justicia.

El artículo en cuestión ordena al juez que considere ciertas circunstancias objetivas y subjetivas. Estas son: el arraigo del imputado en el país, definido como el lugar de residencia o lugar de registro; el tiempo de residencia, el lugar de trabajo o el trabajo autónomo; oportunidad de salida del país o de ocultamiento; la posible magnitud de la pena; la magnitud de la víctima y su ausencia de voluntad de enmendar; el comportamiento del imputado durante la fase de investigación o, en su caso, la conducción del proceso (Alarcón, 2021).

Por su parte, Quiroz y Araya (2014) precisan que el arraigo familiar se evalúa en función de la existencia de vínculos con familiares directos de primer grado, mientras que el arraigo laboral se acredita mediante la demostración de ingresos regulares provenientes de actividades en el sector público o privado. Estos elementos permiten al juez valorar

integralmente si el imputado presenta un riesgo razonable de eludir el proceso, garantizando que la medida de prisión preventiva se dicte solo cuando sea estrictamente necesaria.

2.1.6 Peligro de obstaculización

Es una categoría referencial del propio análisis del peligro procesal que se centra en el riesgo de que el imputado pueda influir en la correcta realización del proceso de investigación y descubrimiento de la verdad.

El peligro de obstaculización no es un presupuesto material para la detención de una persona, un requisito básico en el que surge el derecho del tribunal a imponer una restricción de libertad.

En cambio, el peligro de obstaculización es solo un criterio accesible al tribunal, con el que señala la adopción de la decisión final. Con arreglo al artículo 270 del NCPP, el peligro de obstaculización se establece si el imputado destruye, modifica, oculta o falsifica elementos de prueba (Alarcón, 2021).

En la práctica, esta causal suele invocarse con menor frecuencia en procesos comunes, y corrupción judicial, donde el riesgo de manipulación probatoria resulta más elevado.

En este contexto, se reconoce que, aunque el imputado esté privado de libertad, podría influir indirectamente mediante terceros para obstaculizar el proceso, utilizando contactos o recursos externos.

De acuerdo con Quiroz y Araya (2014), esta posibilidad justifica que el Estado adopte medidas preventivas de carácter provisional, destinadas a evitar que la justicia sea vulnerada por interferencias externas o presiones indebidas.

2.1.7 Prueba suficiente

La prueba suficiente constituye un elemento esencial para dictar la prisión preventiva, ya que permite establecer el vínculo entre la comisión del delito y el hecho punible.

Cuando existen elementos graves y verosímiles que evidencian la posible comisión del delito (Velarde, 2019). En cuanto a la valoración de la prueba, su definición no es unánime en la doctrina procesal, pues suele confundirse con el juicio de decisión sobre los hechos.

Según Ampuero (2017), el juez debe adoptar una decisión razonada luego de efectuar la valoración probatoria, aceptando o rechazando las hipótesis planteadas por las partes.

2.1.8 Medidas alternativas en prisión preventiva

Tuvo como finalidad garantizar la comparecencia del imputado ante el proceso judicial sin necesidad de privar a la persona de su libertad.

En este sentido, el arresto domiciliario constituye una opción que limita la movilidad del procesado, pero a la vez le permite permanecer en su hogar junto a su familia, preservando parcialmente sus condiciones de vida y minimizando el impacto negativo sobre su entorno social y personal.

Este enfoque refleja la importancia de aplicar medidas proporcionales y menos gravosas, de manera que se equilibre la seguridad del proceso con la protección de los derechos fundamentales del imputado (Reátegui, 2006).

Por lo tanto, estas medidas también se basan en cierto grado de proporcionalidad, y el último debería dictar que la prisión preventiva solo se use si otros medios resultan insuficientes.

De acuerdo con Del Río (2016), la obligación de consignar un domicilio no constituye autoincriminación, sino un requisito legal que permite a las autoridades garantizar la localización del imputado.

Sin embargo, como señala Villegas (2015), en contextos donde el arraigo económico y social es precario, la valoración del peligro de fuga se torna compleja, pues la falta de propiedad no debería presumir la intención de evadir la justicia.

Asimismo, Reátegui (2006) sostiene que el arraigo domiciliario no depende de la propiedad del bien, sino de la disposición del imputado a colaborar con el proceso.

En esta línea, Zaffaroni (2012) advierte que exigir la titularidad de una vivienda como prueba de arraigo constituiría una forma de discriminación económica.

Por ello, las medidas alternativas deben aplicarse conforme al principio de equidad, respetando la dignidad y los derechos fundamentales del procesado.

2.1.9 Plazo de la prisión preventiva

En el artículo 272 del CPP señala que la prisión preventiva no puede superar los nueve meses, y únicamente a filas de los procesos de complejo se permite llegar a los dieciocho meses.

Según el artículo 274 del CPP, este plazo se puede exceder en casos excepcionales cuando el proceso o la conducción de la investigación es particularmente complejo y cuando hay riesgo de fuga del imputado o interferencia en la recopilación de la evidencia.

Según Canales (2020), en casos de un proceso simple, todo el proceso de juzgamiento, en general, no debería exceder los veintisiete meses, y en un proceso de complejo, todos los treinta y seis meses posibles.

2.1.10 Causas de la prisión preventiva

De acuerdo con Fondevila y Quintana (2019), las causas principales de la prisión preventiva responden a una combinación de factores sociales, políticos e institucionales. En primer lugar, el incremento de la inseguridad ciudadana ha generado una fuerte presión social y mediática que exige castigar de manera inmediata a los presuntos delincuentes.

En segundo lugar, las políticas criminales contemporáneas tienden a priorizar el endurecimiento punitivo mediante un mayor número de encarcelamientos, presentando la privación de libertad como una solución rápida a los problemas que se presentan.

En conjunto, estos factores evidencian un uso desmedido de la prisión preventiva, que desvirtúa su naturaleza cautelar y afecta directamente los derechos fundamentales de los procesados.

2.1.11 Legislación comparada sobre la prisión preventiva

En Alemania, la regulación de la prisión preventiva se encuentra establecida en los artículos 112 y 113 del Código Procesal Penal.

Además, la medida solo puede mantenerse si subsiste una causa concreta de detención, como el riesgo de fuga antes del juicio o la posibilidad de que se destruyan, falsifiquen o alteren pruebas, o que se influya de manera indebida sobre coimputados, testigos o peritos para obtener declaraciones falsas.

De acuerdo con la doctrina procesal alemana, estas causas deben ser necesariamente concretas y generales y el silencio del imputado no puede ser considerado ‘obstaculización’. Inicialmente, dicha medida quedaba reservada para delitos gravísimos, como el homicidio, el genocidio o el terrorismo (Mendoza, 2018).

En Colombia, la Ley 1760 de 2015 introdujo modificaciones a la Ley 906 de 2004, reformando el régimen de medidas de aseguramiento (Valero, 2020).

Por su parte, en España, el artículo 502 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que no existen alternativas menos gravosas que puedan reemplazarla de manera adecuada, reforzando así los principios de proporcionalidad y excepcionalidad.

El tribunal evaluará la naturaleza de los delitos, las circunstancias personales del imputado y la proporcionalidad (Mendoza, 2018).

2.1.12 Teorías del debido proceso

2.1.12.1 Teoría jurisdiccional o procesal. Desde la perspectiva de la teoría jurisdiccional o procesal, se sostiene que el Estado, como titular exclusivo del poder jurisdiccional, posee la facultad de delegar dicho poder a terceros, con el propósito de que, mediante mecanismos alternativos como el arbitraje (Martínez, 2016).

Esta postura resalta la importancia de reconocer el laudo arbitral con efectos de ejecutoriedad y autoridad de cosa juzgada, atributos que sustentan la naturaleza jurisdiccional del arbitraje.

Sin embargo, los críticos de esta teoría refutan dicha concepción, argumentando que tales efectos no derivan del ejercicio de potestad jurisdiccional de los árbitros, sino de la eficacia que el propio Estado les confiere.

En este sentido, la ejecutoriedad y la fuerza de cosa juzgada del laudo no emanan directamente de la decisión arbitral, sino del reconocimiento estatal previo.

Si se aceptara lo contrario, cualquier acuerdo conciliatorio entre las partes tendría el mismo valor jurídico que un laudo arbitral, lo cual resulta improcedente desde la lógica del derecho procesal (Martínez, 2016).

2.1.12.2 Teoría mixta o ecléctica. Los defensores de la teoría mixta sostienen que el arbitraje no puede considerarse exclusivamente como una institución contractual ni puramente jurisdiccional, sino como una figura sui géneris que armoniza ambos enfoques.

Bajo esta concepción, se reconoce la existencia de una jurisdicción convencional, ya que el arbitraje surge de un acuerdo de voluntades entre las partes, pero adquiere desarrollo y efectos de naturaleza jurisdiccional (Martínez, 2016).

Esta postura admite que la voluntad de las partes resulta indispensable para dar origen al arbitraje, aunque reconoce que dicho consentimiento no basta para garantizar su plena eficacia.

Sin el reconocimiento y respaldo del Estado, ni las partes ni los árbitros podrían recurrir al auxilio judicial para ejecutar coactivamente las decisiones adoptadas o solicitar medidas coercitivas.

Por tanto, la eficacia del arbitraje depende no solo del pacto arbitral, sino también del marco legal que otorga fuerza ejecutiva al laudo.

Asimismo, la teoría mixta sostiene que la autonomía de las partes encuentra límites en la ley, la cual determina las materias susceptibles de arbitraje y confiere validez procesal a los laudos emitidos (Martínez, 2016).

2.1.13 Definición del derecho al debido proceso

Se entiende que un proceso justo constituye la base que orienta y guía todo el sistema jurídico y político, desplegando sus efectos de manera inherente, sin que sea imprescindible un reconocimiento normativo explícito para su plena operatividad.

Sin embargo, la postura que lo concibe como derecho fundamental amplía su alcance al situarlo en el plano de los valores superiores, vinculados con la dignidad humana y la consecución de una sociedad justa y libre, reafirmando que su existencia no depende de una declaración positiva (Ledesma, 2016).

De acuerdo con Nogueira (2004), se configura como el derecho de toda persona a intervenir en un procedimiento bajo el amparo de garantías jurídicas y principios procesales que aseguren la defensa y equidad en la decisión.

En este sentido, su aplicación abarca todo el ámbito normativo procesal, incluyendo el Código Penal y las leyes adjetivas que regulan las etapas de investigación, juzgamiento, valoración probatoria y determinación de la responsabilidad penal (Carpena & Lucas, 2017).

Según lo planteado por San Martín (2001), no resulta suficiente establecer un conjunto de normas formales para asegurar un proceso justo; es necesario, además, garantizar condiciones que permitan una defensa efectiva, ya sea en el ámbito judicial, administrativo o en otros similares.

De manera complementaria, Salgado (2019) orientándose a garantizar que las resoluciones se emitan con sustento legal.

En consecuencia, las garantías procesales deben entenderse no como fines autónomos, sino como instrumentos esenciales para alcanzar una protección jurisdiccional real y efectiva.

2.1.14 Finalidad del derecho al debido proceso

El mismo, constituye un pilar esencial del sistema jurídico y de la convivencia social, al encontrarse intrínsecamente vinculado con el principio de legalidad, cuya observancia garantiza que la actuación del Estado se encuentra sujeta estrictamente al marco normativo vigente.

Resulta ser un mecanismo garantista que pueda asegurar un adecuado proceso penal, en el que se respeten los derechos fundamentales de las partes, privilegiando la imparcialidad que debe caracterizar al juez penal y aplicándose la ley con criterios de fiabilidad y racionalidad, coadyuvando a la legitimación del sistema de justicia (Carpena y Lucas, 2017).

2.1.15 El derecho a un juez imparcial

Constituye un principio esencial del debido proceso, pues garantiza que el juez actúe como un tercero neutral, ajeno a los intereses particulares de las partes y guiado exclusivamente por el ordenamiento jurídico.

La estricta sujeción a la ley impone que la independencia del juez no se oriente por preferencias personales, ideológicas o prejuicios que desvíen la correcta aplicación del Derecho (Ruiz y Carazo, 2013).

No existe justicia posible sin la independencia e imparcialidad del juez, pues tales valores aseguran la confianza en la administración judicial.

La independencia, además, no solo debe preservarse frente a las partes, sino también frente a presiones externas ejercidas por otros poderes del Estado o por grupos de influencia social y política (Gonzales, 2016).

2.1.16 El derecho a la motivación

Se trata de un principio procesal garantista del debido proceso, en el que el juez o jueza se ve en la obligación de justificar su decisión en la Constitución, las leyes y en los hechos

probados claros a lo largo del proceso, de manera tal de tener garantizada la transparencia en la administración de justicia (Chanamé, 2015).

La motivación judicial obedece a principios concretos sobre la misma: a) Control público de la función jurisdiccional, lo cual permite la publicidad del proceso; b) Sometimiento del juzgador; c) Convicción de las partes en la justicia y la razonabilidad del fallo, generando no meramente arbitrario; y d) Control jerárquica por parte de los tribunales superiores competentes

De esta manera, la motivación de las sentencias no constituye un mero requisito de forma sino un contenido de fondo para la transparencia del poder, la legitimidad y el fortalecimiento de la función jurisdiccional. Cabe recalcar que, de esta manera, se busca seguridad jurídica y verificación.

2.1.17 El derecho de defensa

Se erige como un pilar del debido proceso, asegurando que las personas puedan ejercer su defensa efectiva desde el inicio del procedimiento.

En este marco, la igualdad de las partes adquiere relevancia sustantiva, al constituirse como manifestación del principio de equidad que rige la función judicial (Gonzales, 2001).

Dicha igualdad exige que el juzgador preserve la imparcialidad y garantice el equilibrio entre las partes, de modo que ninguna quede en desventaja procesal (Quiroga, 2014).

2.1.18 Tutela jurisdiccional efectiva

Se origina en el concepto de jurisdicción, entendida como poder y deber del Estado de administrar justicia, pues no puede negarse a intervenir cuando una persona solicita protección jurídica.

Este derecho garantiza que todo individuo pueda acudir al sistema judicial para la defensa de sus derechos, asegurando que el Estado actúe con imparcialidad y dentro de los marcos legales establecidos (Salgado, 2019).

En su fase previa al proceso, la tutela jurisdiccional implica la obligación estatal de ofrecer los medios materiales y jurídicos necesarios para que cualquier persona pueda acceder a un proceso en condiciones equitativas.

Durante el desarrollo del proceso judicial, el derecho a la defensa se materializa en la obligación de garantizar al justiciable un conjunto de prerrogativas fundamentales que aseguren la justicia y la protección efectiva de sus derechos (Carpena y Lucas, 2017).

En el marco normativo peruano, la tutela jurisdiccional efectiva se encuentra establecida en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos y principios inherentes a la función judicial.

El individuo debe ejercer y defender sus intereses ante los órganos jurisdiccionales, consolidando así la tutela judicial efectiva como una manifestación esencial del Estado de Derecho y de la justicia constitucional (Carpena y Lucas, 2017).

2.1.19 Derechos fundamentales

Carpena y Lucas (2017) señala que los derechos fundamentales se consideran bienes jurídicos constitucionales que legitiman tanto las normas de alcance nacional como los tratados internacionales, consolidando su carácter esencial dentro del marco jurídico peruano.

La dignidad humana, en consecuencia, va más allá de un derecho fundamental al representar la esencia, el límite y la finalidad del sistema jurídico en su totalidad. Dentro de este sistema axiológico, el derecho al debido proceso es crucial, ya que asegura que la justicia y protege al individuo de un posible matiz estatal.

Así, el debido proceso no solo se concibe como una garantía procesal, sino también como una expresión directa de la dignidad humana y de la supremacía constitucional, asegurando que toda actuación judicial respete las normas, los derechos y los principios que sustentan la convivencia democrática (Carpena y Lucas, 2017).

2.1.20 Definición de términos básicos

- Archivo definitivo. Este término hace referencia a los casos que fueron desestimados, sobreseídos o archivados por diferentes razones. Entre las causas más frecuentes destacan la falta de identificación o el fallecimiento del imputado, la inexistencia de tipicidad subjetiva, antijuridicidad o culpabilidad en la conducta, así como la inexistencia del delito o de participación del imputado en los hechos (Fondevila y Quintana, 2019).
- Debido proceso. Se entiende como el conjunto de garantías orientadas a asegurar que toda persona que comparezca ante la administración pública o ante los tribunales reciba decisiones justas y ajustadas a derecho (Díaz y Sánchez, 2019).
- Debido proceso sustantivo. Establece que todo acto de autoridad ya sea una norma jurídica, un acto administrativo o una resolución judicial debe caracterizarse por su justicia, razonabilidad. La transgresión de estos principios puede derivar en la nulidad o inaplicación del acto correspondiente (Bustamante, 2001).
- Juicio abreviado. Se presenta cuando el delito imputado reviste cierta gravedad y el acusado acepta su participación a cambio de una reducción en la pena. En cambio, el juicio oral y la consecuente decisión de absolución o condena se aplican cuando el imputado niega la acusación (Fondevila y Quintana, 2019).
- Tutela jurisdiccional efectiva. Este derecho no implica necesariamente que la resolución judicial coincida con las pretensiones del demandante (Carpena & Lucas, 2017).
- Prisión preventiva. Medida de coerción de carácter personal, provisional y excepcional que se ordena al imputado por el juez penal de la Investigación (Díaz y Sánchez, 2019).
- Proceso penal. Hace referencia al conjunto de actuaciones del juzgamiento o juicio oral, como mecanismo dinámico orientado a la aplicación de la ley en un caso concreto.

Constituye el instrumento esencial para la realización plena de la función jurisdiccional (Canales, 2020).

- Valoración de la prueba. Consiste en determinar el grado de respaldo o probabilidad lógica que una hipótesis fáctica obtiene a partir de las pruebas disponibles. En tal sentido, las reglas legales más estrictas no son propiamente de valoración probatoria, sino criterios de decisión sobre la existencia del hecho (Ampuero, 2017).

III MÉTODO

3.1 Tipo de investigación

Es aplicado, dado que se orienta a la utilización de teorías generales en un contexto específico, con el propósito de generar soluciones prácticas y evidenciar su aplicabilidad.

Asimismo, el nivel fue correlacional, pues busca determinar el grado de asociación existente entre las variables de estudio, identificando si dichas relaciones son directas, inversas o negativas, según los procedimientos de selección y análisis estadístico empleados (Bustamante y Mendoza, 2013).

Finalmente, el diseño fue no experimental, ya que los fenómenos se observaron en su contexto natural, sin manipular intencionalmente las variables, limitándose el investigador a analizar y describir los hechos tal como se manifestaron en la realidad (Canales, 2020).

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

Constituye el conjunto de individuos con características semejantes y a los cuales se les desea conseguir información.

Está constituida por las denominadas unidades muestrales, ubicadas en un espacio y tiempo determinados, que sirven como base para la recolección de datos.

En la presente investigación, la población de estudio estuvo conformada por 57 especialistas en Derecho Penal, quienes reúnen la experiencia y conocimiento necesarios para aportar información relevante al desarrollo del estudio.

3.2.2 Muestra

Corresponde al subgrupo completo de la que a su vez se selecciona científicamente a muestras particulares para generar hipótesis, consecuencias y construir información.

La definición procedente de Hernández y Mendoza (2018), incluyendo la población o parte de la población, que se elige porque involucra a todos los especialistas en el Derecho Penal.

El muestreo fue censal porque se utilizó para incluir muestras del grupo completo en el estudio.

3.3 Operacionalización de variables

3.3.1 Definición conceptual de la variable 1. Prisión preventiva

La medida cautelar de privación de libertad coercitiva propia de un imputado implementada durante la tramitación del proceso penal con el propósito de asegurar la investigación del delito, el juicio del caso y la ejecución de la pena en caso de condena (De la Jara et al., 2013).

3.3.2 Definición operacional de la variable 1. Prisión preventiva

Para efectos de esta investigación, la variable Prisión preventiva se analiza a partir de sus dimensiones operativas, que permiten medir y evaluar su aplicación y efectos en el contexto del estudio:

Tabla 1

Operacionalización de la variable 1: Prisión preventiva

| Dimensiones | Indicadores |
|----------------------------|---|
| Prueba suficiente | Graves elementos de convicción Elementos de convicción irregular |
| Medidas alternativas | Arresto domiciliario y vigilancia Impedimento de salida del país |
| Peligro de obstaculización | Indicios de ocultamiento de información Indicios de falsificación de pruebas |

3.3.3 Definición conceptual de la variable 2. Derecho al debido proceso

Consta de un conjunto de garantías procesales y sustantivas que aseguran que toda persona sometida a un procedimiento judicial o administrativo es tratada de manera equitativa, neutral y conforme a derecho.

También protege los derechos fundamentales de la persona y asegura la correcta administración de justicia (De la Rosa, 2015).

3.3.4 Definición operacional de la variable 2. Derecho al debido proceso

Para efectos de esta investigación, la variable Derecho al debido proceso se analiza a partir de sus dimensiones operativas, que permiten medir su cumplimiento y aplicación:

Tabla 2

Operacionalización de la variable 1: Derecho al debido proceso

| Dimensiones | Indicadores |
|--------------------------------|---|
| Tutela jurisdiccional efectiva | Derecho de acción Derecho de contradicción |
| Derecho a la defensa | Plazo razonable Seguridad jurídica |
| Derechos fundamentales | Garantía procesal Naturaleza del derecho |

3.4 Instrumentos

Fue el cuestionario, el cual se define como un conjunto estructurado de preguntas diseñadas específicamente para recopilar información relevante sobre las variables de estudio.

Este instrumento permite obtener datos precisos y comparables que facilitan el análisis de los fenómenos investigados, siguiendo los protocolos metodológicos establecidos y asegurando la validez y confiabilidad de la información.

El cuestionario estará enfocado en recoger información sobre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso, considerando sus dimensiones e indicadores operativos, con el objetivo de identificar relaciones entre ambas variables y aportar conclusiones útiles para la investigación (Bernal, 2016).

3.5 Procedimientos

Los procedimientos estadísticos a emplearse en la investigación están diseñados en función del tipo de variables estudiadas y del objetivo de determinar la significancia estadística de los resultados. Se busca que las estimaciones obtenidas presenten un margen de error menor al 5%, garantizando así la precisión de los hallazgos.

Además, cuanto mayor sea el número de variables relacionadas, la fuerza de las relaciones observadas permitirá una explicación más completa de los fenómenos investigados, aportando un análisis riguroso y confiable de los vínculos existentes entre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso (Bustamante & Mendoza, 2013).

3.6 Análisis de datos

En la presente investigación, el análisis de los datos se realizará utilizando el coeficiente de correlación no paramétrico Rho de Spearman, dado que este método no requiere que la distribución muestral se ajuste a un patrón específico, lo que permite que los estimadores muestrales no dependan de supuestos poblacionales concretos.

Además, es adecuado para variables medidas en escala ordinal, ya que se calcula a partir de rangos asignados a los datos, no se ve afectado por valores atípicos y resulta apropiado para estudiar relaciones asimétricas o no lineales entre las variables.

Cabe destacar que la correlación obtenida no implica causalidad, pues la determinación de relaciones de causa y efecto requiere información adicional y un juicio de valor.

Asimismo, la presencia de correlación entre dos variables no garantiza dependencia directa, ya que la relación observada podría estar influenciada por una tercera variable.

3.7 Consideraciones éticas

Se han considerado diversas normas éticas con el fin de garantizar la integridad, el respeto y la transparencia del estudio. En primer lugar, la investigación se realiza siguiendo los lineamientos establecidos por la Universidad, asegurando un marco metodológico y ético reconocido.

De igual forma, se protegerá la propiedad de los autores, y se añadirán las referencias adecuadas a todos los términos, conceptos y teorías empleadas.

Se respetará la privacidad de las respuestas, de tal manera, se incluirán únicamente de los encuestados que lo hayan autorizado, acatando su autonomía y visión del problema.

Finalmente, se acatarán las opiniones de los expertos y se aplicarán las modificaciones sugeridas en el cuestionario, asegurando la validez y la ética en la recolección de la información.

IV. RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivo

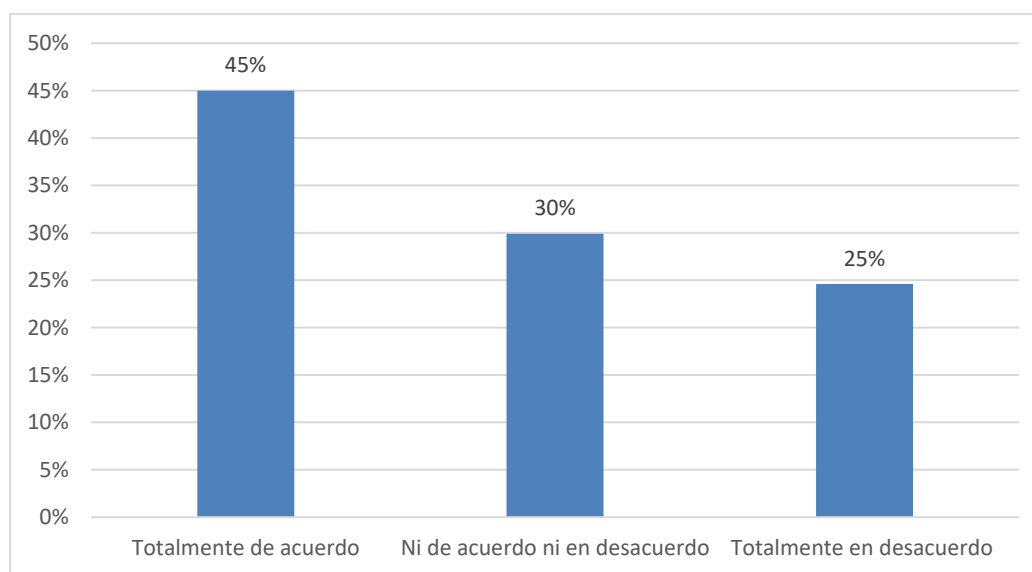
Tabla 3

Frecuencia de la variable 1. Prisión preventiva

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|--------------------------------|------------|------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 26 | 45 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 17 | 30 |
| | Totalmente en desacuerdo | 14 | 25 |
| | Total | 57 | 100 |

Figura 1

Histograma de la variable 1. Prisión preventiva



Nota. El 45 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la prisión preventiva constituye una medida cautelar frente al hecho delictivo, mientras que el 30 % se mantiene neutral y el 25 % está totalmente en desacuerdo, lo que revela opiniones diversas sobre su correcta aplicación. Los participantes reconocen que esta medida debe sustentarse en la existencia de peligro procesal y en la necesidad de cautela, así como en la gravedad de la pena, para justificar su proporcionalidad. Sin embargo, se percibe una insuficiente discusión

judicial de los presupuestos procesales antes de su dictado, lo que puede generar decisiones cuestionables. Asimismo, se valora positivamente la aplicación de medidas alternativas, como el arresto domiciliario, la vigilancia o el impedimento de salida del país, al considerarlas menos restrictivas del derecho a la libertad.

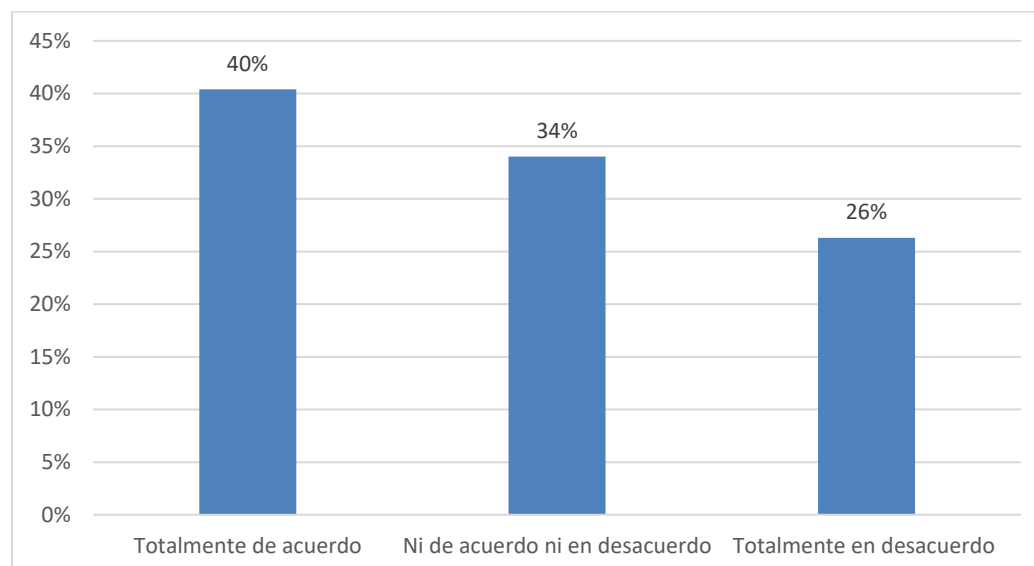
Tabla 4

Frecuencia de la dimensión. Prueba suficiente

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|--------------------------------|------------|------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 23 | 40 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 19 | 34 |
| | Totalmente en desacuerdo | 15 | 26 |
| | Total | 57 | 100 |

Figura 2

Histograma de la dimensión. Prueba suficiente



Nota. El 40 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que la prisión preventiva debe basarse en una prueba suficiente que justifique su aplicación, mientras que el 34 % se mantiene neutral y el 26 % está totalmente en desacuerdo. Esta distribución evidencia una percepción dividida respecto al cumplimiento adecuado de los presupuestos probatorios

que sustentan la medida. Los participantes coinciden parcialmente en que la existencia del peligro procesal, la necesidad de cautela y la gravedad de la pena deben demostrarse objetivamente antes de dictar prisión preventiva. Sin embargo, se advierte que en la práctica judicial no siempre se discuten ni se valoran de manera integral estos presupuestos, lo que podría afectar la legitimidad de la medida. En consecuencia, los resultados reflejan la importancia de garantizar la suficiencia probatoria como elemento esencial para resguardar el principio del debido proceso.

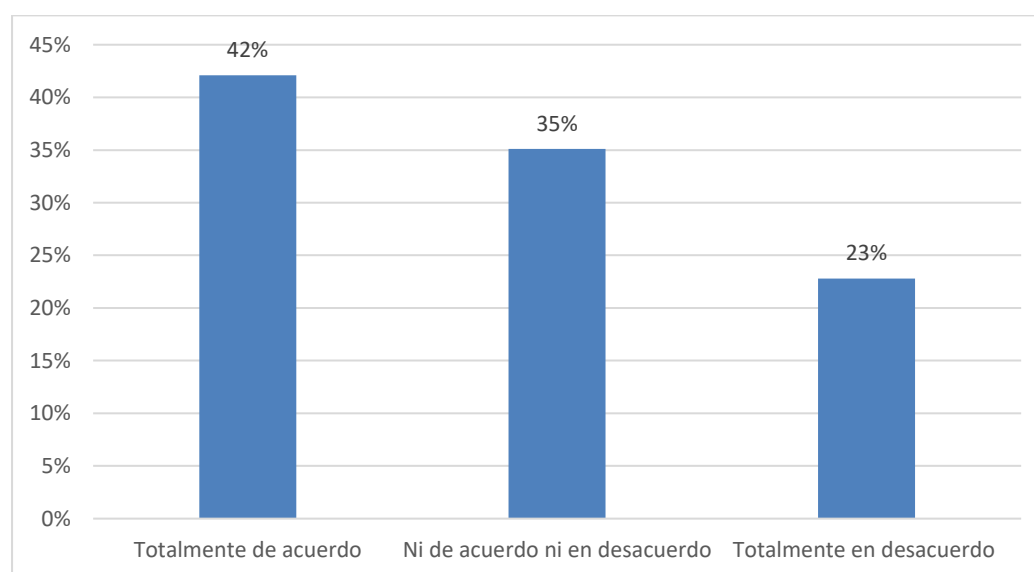
Tabla 5

Frecuencia de la dimensión. Medidas alternativas

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|--------------------------------|------------|------------|
| Válido | Totalmente de acuerdo | 24 | 42 |
| | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 20 | 35 |
| | Totalmente en desacuerdo | 13 | 23 |
| | Total | 57 | 100 |

Figura 3

Histograma de la dimensión. Medidas alternativas



Nota. El 42 % de los encuestados está totalmente de acuerdo con la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, mientras que el 35 % mantiene una posición neutral y el 23 % está totalmente en desacuerdo. Esta distribución revela una tendencia mayoritaria a favor de emplear mecanismos menos restrictivos de la libertad, como el arresto domiciliario, la vigilancia judicial o el impedimento de salida del país. Los participantes consideran que dichas medidas resultan adecuadas para garantizar la sujeción del imputado al proceso sin recurrir al encierro preventivo. No obstante, una parte significativa percibe que en la práctica judicial no siempre se agotan estas alternativas antes de imponer la prisión preventiva.

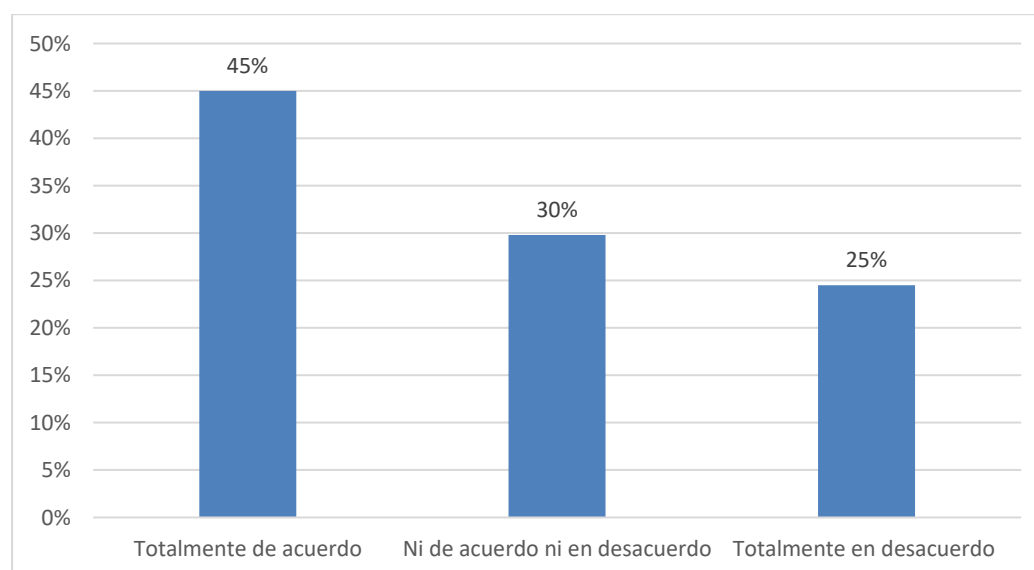
Tabla 6

Frecuencia de la dimensión. Peligro de obstaculización

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Válido Totalmente de acuerdo | 26 | 45 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 17 | 30 |
| Totalmente en desacuerdo | 14 | 25 |
| Total | 57 | 100,0 |

Figura 4

Histograma de la dimensión. Peligro de obstaculización



Nota. El 45 % de los encuestados está totalmente de acuerdo con que el peligro de obstaculización cumple una función aseguradora de la prueba y garantiza la averiguación de la verdad, mientras que el 30 % mantiene una posición neutral y el 25 % está totalmente en desacuerdo. Estos datos reflejan que la mayoría reconoce la importancia de este presupuesto para dictar prisión preventiva, en tanto busca evitar que el imputado oculte o destruya elementos probatorios. Sin embargo, se evidencia también un sector que percibe un uso excesivo o poco fundamentado de este criterio, lo que podría afectar la proporcionalidad de la medida.

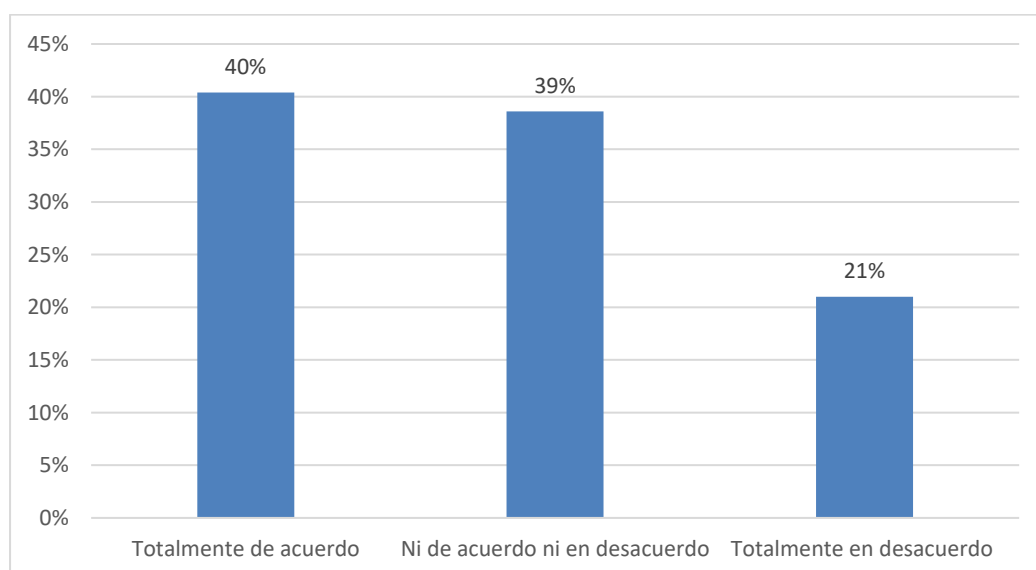
Tabla 7

Frecuencia de la variable 2. Derecho al debido proceso

| | Frecuencia | Porcentaje |
|--------------------------------|------------|------------|
| Válido Totalmente de acuerdo | 23 | 40 |
| Ni de acuerdo ni en desacuerdo | 22 | 39 |
| Totalmente en desacuerdo | 12 | 21 |
| Total | 57 | 100 |

Figura 5

Histograma de la variable 2. Derecho al debido proceso



Nota. El 40 % de los encuestados está totalmente de acuerdo con el respeto al derecho al debido proceso en la aplicación de la prisión preventiva, mientras que el 39 % mantiene una postura neutral y el 21 % está totalmente en desacuerdo. Esta distribución refleja percepciones diversas sobre el grado de observancia de las garantías procesales en las decisiones judiciales.

4.2 Contrastación de hipótesis

4.2.1 Contrastación de la hipótesis general

Ha. La prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Ho. La prisión preventiva no se relaciona significativamente con el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Tabla 8

Contraste de la hipótesis general

| | | | Prisión preventiva (agrupado) | Derecho al debido proceso (agrupado) |
|-----------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------|
| Rho de Spearman | Prisión preventiva (agrupado) | Coefficiente de correlación | 1,000 | -,781 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,001 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Derecho al debido proceso (agrupado) | Coefficiente de correlación | -,781 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,001 | . |
| | | N | 57 | 57 |

Nota. Los resultados presentados en la tabla muestran un coeficiente de correlación Rho de Spearman de -0,781.

La correlación negativa demuestra que, a mayor aplicación o intensidad de la prisión preventiva, menor es el respeto o cumplimiento del derecho al debido proceso, evidenciando una afectación en las garantías procesales, particularmente en la presunción de inocencia, el derecho de defensa y la razonabilidad de las medidas cautelares.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 1

Ha. Existe relación significativa entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Ho. No existe relación significativa entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Tabla 9

Contrastación de la primera hipótesis específica

| | | | Prueba suficiente (agrupado) | Derecho al debido proceso (agrupado) |
|--|--|--------------------------------|------------------------------------|---|
| Rho de Spearman | Prueba suficiente (agrupado) | Coefficiente de correlación | 1,000 | -,800 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 57 | 57 |
| Derecho al debido proceso (agrupado) | Derecho al debido proceso (agrupado) | Coefficiente de correlación | -,800 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 57 | 57 |

Nota. Los resultados de la tabla evidencian un coeficiente de correlación Rho de Spearman de -0,800.

La correlación negativa demuestra que, a menor suficiencia probatoria en la aplicación de la prisión preventiva, mayor es la vulneración del derecho al debido proceso, ya que las decisiones judiciales carecen del sustento necesario que garantice la legalidad y proporcionalidad de la medida cautelar.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis específica 2

Ha. Existe relación significativa entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Ho. No existe relación significativa entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Tabla 10

Contrastación de la segunda hipótesis específica

| | | | Prueba suficiente (agrupado) | Derecho al debido proceso (agrupado) |
|-----------------|--|--------------------------------|------------------------------------|---|
| Rho de Spearman | Prueba suficiente (agrupado) | Coefficiente de correlación | 1,000 | -,686 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 57 | 57 |
| | Derecho al debido proceso (agrupado) | Coefficiente de correlación | -,686 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 57 | 57 |

Nota. Los resultados de la tabla muestran un coeficiente de correlación Rho de Spearman de -0,686.

La correlación negativa indica que, a menor aplicación o valoración de medidas alternativas a la prisión preventiva, mayor es la afectación al derecho al debido proceso, puesto que se restringe innecesariamente la libertad del imputado sin agotar mecanismos menos gravosos.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis específica 3

Ha. Existe relación significativa entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Ho. No existe relación significativa entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.

Tabla 11

Contrastación de la tercera hipótesis específica

| | | | Peligro de obstaculización (agrupado) | Derecho al debido proceso (agrupado) |
|--|---|--------------------------------|---|--|
| Rho de Spearman | Peligro de obstaculización (agrupado) | Coefficiente de correlación | 1,000 | -,609 |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 57 | 57 |
| Derecho al debido proceso (agrupado) | | Coefficiente de correlación | -,609 | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 57 | 57 |

Nota. Los resultados de la tabla evidencian un coeficiente de correlación Rho de Spearman de -0,609.

Este resultado refleja que la utilización excesiva o poco fundamentada de este presupuesto puede vulnerar garantías esenciales, como la presunción de inocencia, la proporcionalidad y la motivación judicial.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los hallazgos del estudio indican que el 45 % de los especialistas consultados considera que la prisión preventiva constituye una medida cautelar frente al hecho delictivo, mientras que un 30 % adopta una postura neutral y el 25 % se muestra en desacuerdo total.

En cuanto al respeto al derecho al debido proceso, el 40 % de los encuestados se muestra totalmente de acuerdo, el 39 % se mantiene neutral y el 21 % está en desacuerdo, lo que indica una percepción de cumplimiento parcial de las garantías procesales durante la aplicación de esta medida cautelar.

El análisis correlacional respalda estas observaciones. Por tanto, los resultados nos indican que la correlación entre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso es negativa, fuerte y altamente significativa, con un valor del coeficiente Rho de Spearman $-0,781$ a un nivel de significancia bilateral de $0,001$.

Estos resultados son coherentes con lo señalado por Alfaro et al. (2020), señala que la actuación judicial debe observar estrictamente las formalidades establecidas para garantizar fiabilidad en la administración de justicia.

En el mismo sentido, Gutiérrez et al. (2019) señala que el juicio abreviado vulnera derechos fundamentales del imputado, incluyendo la presunción de inocencia y la no autoincriminación, afectando la legitimidad del proceso penal.

Asimismo, Alarcón (2021) restringen la libertad sin pruebas reales, solo para mantener la credibilidad de las autoridades frente a la población.

Finalmente, el Estado peruano actuó de manera excepcional durante la pandemia de COVID-19 y permitió arresto domiciliario para evitar el hacinamiento de prisioneros y proteger su derecho a la vida y la salud.

Así, según Cornejo y Rafael (2020), los criterios de seguridad son compatibles con los derechos del sospechoso, y la prisión preventiva puede ser sustituida. Montero (2018) menciona la importancia de una implementación adecuada de medidas provisionales.

Sobre la segunda discusión, debe sustentarse en una prueba suficiente que justifique su aplicación, mientras que el 34 % mantiene una posición neutral y el 26 % está en desacuerdo.

Esta distribución refleja que persiste diversidad de criterios entre los especialistas sobre la necesidad de contar con fundamentos probatorios sólidos antes de decretar la medida cautelar, lo que evidencia la complejidad de su correcta aplicación en el ámbito judicial.

En el análisis correlacional se obtuvo un valor del coeficiente de Rho de Spearman de -0.800 con un p-valor de 0.000 bilateral.

Estos resultados coinciden con lo señalado por Rodríguez (2018), quien advierte que, a pesar de los avances en el sistema judicial ecuatoriano, persisten deficiencias estructurales que vulneran el derecho a la defensa.

Frente a ello, propone un rol más activo de la Defensoría Pública para garantizar las garantías constitucionales y restablecer la confianza ciudadana en la justicia.

Asimismo, Sánchez (2018) evidencia que numerosos expedientes del Juzgado de San Martín carecían de fundamento jurídico suficiente para justificar la prisión preventiva, culminando muchos de ellos en sentencias absolutorias.

Sobre la tercera discusión, los resultados muestran que el 42 % de los encuestados está totalmente de acuerdo con la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, mientras que el 35 % mantiene una postura neutral y el 23 % está en desacuerdo.

Esta distribución refleja opiniones diversas entre los especialistas respecto a la pertinencia y correcta implementación de mecanismos menos gravosos antes de recurrir a la privación de libertad.

Del cuadro anterior parece demostrarse un coeficiente de Rho de Spearman de -0,686.

Este hallazgo concuerda con Salcedo (2018), quien advierte que la prisión preventiva, cuando se aplica de manera automática u oficiosa para determinados delitos, vulnera la independencia judicial y excede sus fines legítimos, que deben limitarse a garantizar el desarrollo del proceso penal.

Además, Ricse (2018) denuncia las deficiencias de la justicia penal de su administración indicando que brindan penas legales abstractas, con frecuencia, los jueces consideran la pena aplicable al caso.

Esto atacaría de nuevo la presunción de inocencia y sería contrario a la necesidad de las penas, ya que la pena ha de ser proporcional al daño.

En cuanto a la prisión preventiva, Arce (2017) refuerza esta perspectiva recordando que la prisión ha de ser prioritaria en casos de especial gravedad, sujetas al rejuvenecimiento sistemático y a los estándares internacionales.

Sobre la cuarta discusión, los resultados muestran que el 45 % de los encuestados está totalmente de acuerdo en que el peligro de obstaculización cumple una función aseguradora de la prueba y garantiza la averiguación de la verdad, mientras que el 30 % mantiene una postura neutral y el 25 % se muestra en desacuerdo.

El análisis correlacional muestra un valor de Rho de Spearman de -0,609, al 0,000 con una significancia bilateral, revelando una correlación negativa moderada y significativa estadísticamente entre el peligro de obstaculización de la valoración y el derecho de al debido proceso.

Este hallazgo coincide con Valenzuela (2018), quien sostiene que la imposición de prisión preventiva debe basarse en criterios objetivos y verificables, derivados del razonamiento probatorio, y no en suposiciones o presiones externas.

La medida debe fundamentarse en la necesidad de prevenir un evento futuro probable, equilibrando la seguridad jurídica con el respeto a los derechos fundamentales.

Rabanal (2017) señala las reformas al Código Procesal Penal, incluyendo plazos prolongados, han sido consideradas incompatibles con indicadores internacionales sobre el derecho humano.

VI CONCLUSIONES

- Prisión preventiva y derecho al debido proceso ($Rho = -0,781$): La investigación confirma que existe una correlación negativa alta y significativa entre la aplicación de la prisión preventiva y el respeto al derecho al debido proceso.
- Suficiencia probatoria y derecho al debido proceso ($Rho = -0,800$): Se concluye que la correlación negativa muy alta entre la insuficiencia probatoria y el derecho al debido proceso indica que decisiones judiciales basadas en pruebas insuficientes incrementan la vulneración de las garantías procesales.
- Medidas alternativas y derecho al debido proceso ($Rho = -0,686$): Los resultados muestran que la escasa aplicación o valoración de medidas alternativas a la prisión preventiva se asocia con un mayor deterioro del derecho al debido proceso.
- Peligro de obstaculización y derecho al debido proceso ($Rho = -0,609$): La correlación negativa moderada entre la valoración del peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso evidencia que su uso excesivo o insuficientemente fundamentado reduce la protección de las garantías judiciales.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los jueces limiten la aplicación de la prisión preventiva a situaciones estrictamente necesarias, asegurando su carácter excepcional y garantizando el respeto absoluto al debido proceso, evaluando con cuidado la proporcionalidad y pertinencia de la medida dentro del proceso penal.
- Asimismo, se sugiere reforzar los criterios de valoración de la prueba en las decisiones judiciales, asegurando que la imposición de la prisión preventiva se sustente únicamente en evidencia sólida y suficiente que respalde la medida cautelar, evitando juicios arbitrarios o basados en presunciones.
- Finalmente, se aconseja implementar y priorizar el arresto domiciliario, la vigilancia judicial o restricciones de movilidad, siempre que estas sean suficientes para asegurar el desarrollo de la investigación, protegiendo la libertad del imputado y respetando sus garantías procesales.
- Se sugiere que los jueces acrediten rigurosamente el peligro de obstaculización antes de dictar prisión preventiva, fundamentando adecuadamente cada decisión para evitar vulneraciones al debido proceso y asegurar la proporcionalidad de la medida.

VIII. REFERENCIAS

- Alarcón, A. (2021). Ordenar una prisión preventiva por presión mediática no es constitucional. *Revista Sapientia & Iustitia*, 1, 47-62. <https://doi.org/10.35626/sapientia.2.1.8>.
- Alfaro, M., Carrión, E., Montecé, A., & Meléndez, R. (2020). Los presupuestos de la actividad de los tribunales: garantías para el debido proceso penal. *Revista Universidad y Sociedad*, 1, 165-171. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n5/2218-3620-rus-12-05-165.pdf>.
- Ampuero, H. (2017). Reglas de prueba legal y libre valoración de la prueba: ¿Cómo conviven en el Proyecto de Código Procesal Civil? *Revista Ius et Praxis*, 1, 247 - 272. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/iusetp/v23n1/art08.pdf>.
- Arce, R. (2017). *La Prisión Preventiva y su Relación con los Derechos Humanos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio*. [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California Sur]. <https://biblio.uabcs.mx/tesis/te3694.pdf>
- Bernal, C. (2016). *Metodología de la investigación*. Pearson.
- Bustamante, G., & Mendoza, A. (2013). Estudios de Correlacion. *Revista de Actualización Clínica*, 1, 1690-1694. http://www.revistasbolivianas.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2304-37682013000600006&lng=es&nrm=iso.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. ARA Editores.
- Canales, L. (2020). *La prolongación de la prisión preventiva y su influencia en la vulneración a ser juzgado en un plazo razonable en los procesos penales, Huánuco 2016 - 2017*. [Tesis de grado, Universidad de Huanuco]. <https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/2518/Canales%20Aguirre%2c%20Liliana%20Alina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carpena, S., & Lucas, M. (2017). *El derecho al debido proceso y su aplicación en los procesos penales en el distrito judicial de Junín - 2016*. [Tesis de grado, Universidad Peruana Los Andes]. <https://share.google/exK7d0IUKeSUP7RC3>

Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada* (9 ed.). Ediciones Legales.

Constitución Política del Perú. (2016).

http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Const-peru-oficial.pdf

Cornejo, D., & Rafael, N. (2020). La sobrepoblación penitenciaria a causa de la prisión preventiva en tiempos de COVID-19. *Universidad Politécnica de Nicaragua, 1*, 69-80.

[https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-](https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/article/view/627/592)

[CuadernoJuridicoyPolitico/article/view/627/592.](https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/article/view/627/592)

De la Jara, E., Chávez, G., Ravelo, A., Grández, A., Del Valle, O., & Sánchez, L. (2013). *La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada?* Instituto de Defensa Legal.

De la Rosa, P. (2015). El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. *Universidad del Centro de México, 21*, 61-79.

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Del Rio, G. (2016). *Prisión Preventiva y medidas alternativas*. Instituto Pacifico.

Díaz, G., & Sánchez, F. (2019). *La prisión preventiva y la vulneración del derecho al debido proceso en el tercer juzgado de investigación preparatoria del coronel Portillo en el año 2018*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de Ucayali].

<https://repositorio.unu.edu.pe/items/38259d73-dfaf-4cec-ae3c-85a222658fd3>

Fondevila, G., & Quintana, M. (2019). Determinantes de la sentencia: Detención en flagrancia y prisión preventiva en México. *Latin American Law Review, 1*, 49-72.
[https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03.](https://doi.org/10.29263/lar04.2020.03)

Galvez, A. (2017). *Medidas De Coerción Personales Y Reales en el proceso penal. Conforme a La Modificación Constitucional Y Decretos Legislativos*. Ideas Solución S.A.C.

- García, A., Reding, A., & López, J. (2013). Cálculo del tamaño de la muestra en investigación en educación médica. *Inv Ed Med*, 1, 217-224. <http://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v2n8/v2n8a7.pdf>.
- Gonzales, J. (2001). *El Derecho a la Tutela Jurisdiccional* (3 ed.). Civitas.
- Gonzales, R. (2016). *Constitucionalismo Y Proceso: Tendencias Contemporáneas*. Ara Editores.
- Gutierrez, E., Cantos, D., & Durán, A. (2019). Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado. *Universidad y Sociedad*, 1, 414-423. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n4/2218-3620-rus-11-04-414.pdf>.
- Hernández, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V.
- La Ley. (24 de Abril de 2019). *El 39% de los presos en el Perú se encuentra recluido por prisión preventiva*. <https://laley.pe/art/7736/el-39-de-los-presos-en-el-peru-se-encuentra-recluido-por-prision-preventiva>
- Ledsma, M. (2016). *Código Procesal Civil comentado por los mejores especialistas: Comentarios al artículo 610*. Gaceta Jurídica.
- Martínez, L. (2016). *Vulneración a la tutela judicial efectiva en la concesión de medidas cautelares en el arbitraje peruano*. [Tesis de grado, Universidad de Piura]. <https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/dd09739e-dcbc-449a-8743-5a4c24cc7dca/content>
- Méndez, C. (2012). *Metodología, diseño y desarrollo del proceso de investigación con énfasis en ciencias empresariales* (4ta ed.). Limusa.
- Montero, J. (2018). *La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017*. [Tesis de maestría,

Universidad

Cesar

Vallejo].

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

- Nogueira, H. (2004). *El debido Proceso Legal en el Perú y el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Jurisprudencia*. Ius et Praxis.
- Quiroga, A. (2014). *El debido Proceso Legal en el Perú y en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Idemsa.
- Quiroz, W., & Araya, A. (2014). *La Prisión Preventiva: Desde la Perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad*. Ideas.
- Rabanal, B. (2017). *Prisión preventiva y derecho del imputado a ser juzgado en un plazo razonable en aplicación del Código Procesal Penal, Lima 2017*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://share.google/AoSDB1zzeQW1mJGYt>
- Reategui, J. (2006). *En Busca de la prisión preventiva*. Juristas Editores.
- Ricse, M. (2018). *La presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. Corte Superior de Justicia de Lima Norte 2018*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. <https://share.google/tpH8CzMV8DyeFEPKr>
- Rodríguez, M. (2018). La defensa penal eficaz como garantía del debido proceso en Ecuador. *Universidad y sociedad, 1*, 33-40. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-33.pdf>.
- Rojo, N., & Yoli, V. (2016). *El abuso de la prisión preventiva en el proceso penal*. [Tesis de grado, Universidad Nacional de La Pampa]. <https://share.google/Y5mHOv9gSDaqaAzLK>
- Ruiz,, G., & Carazo, J. (2013). *El Derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. Tirant Lo Blanch.
- Sagaró, N., & Zamora, L. (2020). Técnicas estadísticas para identificar posibles relaciones bivariadas. *Revista Cubana de Anestesiología y Reanimación, 1*, 1-23. <http://scielo.sld.cu/pdf/scar/v19n2/1726-6718-scar-19-02-e603.pdf>.

- Salcedo, A. (2018). *La prisión preventiva, ¿condena anticipada?* Alegatos, 98, 35-56.
<https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605>
- Salgado, A. (2019). *La vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva y de los elementos del derecho al debido proceso por la aplicación del numeral 5 del artículo 159 del código tributario*. [Tesis de grado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
<https://share.google/9XalzmNAz7fW8MRuE>
- San Martín, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Editorial Grijley.
- Sánchez, P. (2018). *Prisión Preventiva y Sentencias en los juzgados de San Martín – Tarapoto, 2016*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].
<https://share.google/jCjo7Sew8c01iriQZ>
- Troncoso, M., Cabello, V., & Montenegro, S. (2020). La ficción de la inocencia en la prisión preventiva. *Revista de la Justicia Penal*, 2, 203-226.
https://www.librotecnia.cl/ckfinder/userfiles/files/RJPdpp_La-ficcion-de-la-inocencia-en-la-prision-preventiva_MTroncoso.pdf.
- Uribe, C. (2020). *Uso excesivo de la prisión preventiva y la vulneración del principio constitucional de la presunción de inocencia en el Perú*. [Tesis de grado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión]. <https://share.google/j8Npt5QX6UReFz1K5>
- Valenzuela, J. (2018). Hacia un estándar de prueba cautelar en materia penal: algunos apuntes para el caso de la prisión preventiva. *Polít. crim.*, 1, 836-857.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992018000200836>.
- Velarde, L. (2019). *Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de Lima sur 2018*. [Tesis de grado, Universidad Autónoma del Perú].
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/9b966441-b59b-4a3c-86b1-4f660dcddd4c/content>

Villegas, E. (2015). *La presunción de inocencia en el proceso penal peruano*. El Búho.

Zaffaroni, E. (2012). *La medida del castigo*. Ediar.

IX Anexos

Anexo A. Matriz de consistencia

| Prisión preventiva y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|-------------|-------------|-------|--------|-------------------|--------------------------------|------|---------|-----------------------------------|------|----------------------|-----------------------------------|------|--------------------------------|------|----------------------------|---|-------|--------------------------------------|--------|-------------|-------------|-------|--------|--------------------------------|-------------------|------|---------|--------------------------|------|----------------------|-----------------|------|--------------------|------|------------------------|-------------------|-------|------------------------|--------|
| PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>Problema General ¿Qué relación existe entre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es la relación entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?</p> <p>¿Qué relación existe entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?</p> <p>¿Qué relación existe entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021?</p> | <p>Objetivo General Establecer que relación existe entre la prisión preventiva y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>Objetivos específicos Determinar cuál es la relación entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>Establecer que relación existe entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>Determinar que relación existe entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> | <p>Hipótesis General La prisión preventiva se relaciona significativamente con el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>Hipótesis específicas Existe relación significativa entre la prueba suficiente y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>Existe relación significativa entre las medidas alternativas y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> <p>Existe relación significativa entre el peligro de obstaculización y el derecho al debido proceso del distrito judicial de San Juan de Lurigancho, año 2021.</p> | <p>Variable 1: Prisión preventiva</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> <th>Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Prueba suficiente</td> <td>Graves elementos de convicción</td> <td>1, 2</td> <td rowspan="4">Ordinal</td> </tr> <tr> <td>Elementos de convicción irregular</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Medidas alternativas</td> <td>Arresto domiciliario y vigilancia</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Impedimento de salida del país</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Peligro de obstaculización</td> <td>Indicios de ocultamiento de información</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Indicios de falsificación de pruebas</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table> <p>Variable 2: Derecho al debido proceso</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Dimensiones</th> <th>Indicadores</th> <th>Ítems</th> <th>Escala</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Tutela jurisdiccional efectiva</td> <td>Derecho de acción</td> <td>1, 2</td> <td rowspan="4">Ordinal</td> </tr> <tr> <td>Derecho de contradicción</td> <td>3, 4</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Derecho a la defensa</td> <td>Plazo razonable</td> <td>5, 6</td> </tr> <tr> <td>Seguridad jurídica</td> <td>7, 8</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Derechos fundamentales</td> <td>Garantía procesal</td> <td>9, 10</td> </tr> <tr> <td>Naturaleza del derecho</td> <td>11, 12</td> </tr> </tbody> </table> | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Escala | Prueba suficiente | Graves elementos de convicción | 1, 2 | Ordinal | Elementos de convicción irregular | 3, 4 | Medidas alternativas | Arresto domiciliario y vigilancia | 5, 6 | Impedimento de salida del país | 7, 8 | Peligro de obstaculización | Indicios de ocultamiento de información | 9, 10 | Indicios de falsificación de pruebas | 11, 12 | Dimensiones | Indicadores | Ítems | Escala | Tutela jurisdiccional efectiva | Derecho de acción | 1, 2 | Ordinal | Derecho de contradicción | 3, 4 | Derecho a la defensa | Plazo razonable | 5, 6 | Seguridad jurídica | 7, 8 | Derechos fundamentales | Garantía procesal | 9, 10 | Naturaleza del derecho | 11, 12 |
| Dimensiones | Indicadores | Ítems | Escala | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Prueba suficiente | Graves elementos de convicción | 1, 2 | Ordinal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Elementos de convicción irregular | 3, 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Medidas alternativas | Arresto domiciliario y vigilancia | 5, 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Impedimento de salida del país | 7, 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Peligro de obstaculización | Indicios de ocultamiento de información | 9, 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Indicios de falsificación de pruebas | 11, 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dimensiones | Indicadores | Ítems | Escala | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tutela jurisdiccional efectiva | Derecho de acción | 1, 2 | Ordinal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Derecho de contradicción | 3, 4 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Derecho a la defensa | Plazo razonable | 5, 6 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Seguridad jurídica | 7, 8 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Derechos fundamentales | Garantía procesal | 9, 10 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Naturaleza del derecho | 11, 12 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| <p>METODOLOGÍA Enfoque: Cuantitativo Nivel de investigación: Correlacional Diseño: No experimental – corte transversal Población: 257 especialistas en derecho penal Muestra: 57 especialistas en derecho penal</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

Anexo B. Validación de instrumentos

La validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir. Se logra cuando se demuestra que el instrumento refleja el concepto abstracto a través de sus indicadores empíricos (Hernández y Mendoza, 2018).

La validez de expertos se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable de interés, de acuerdo con expertos en el tema (Hernández y Mendoza, 2018).

El instrumento de medición fue sometido a juicio de expertos para su validación de instrumentos, los cuales fueron los siguientes:

Tabla 12

Expertos durante la evaluación de los instrumentos de medición

| Experto | Dominio | Decisión |
|-------------------------------|----------------|-----------------------|
| Dr. Segundo Sanchez Sotomayor | Estadístico | Si existe suficiencia |
| Dr, Luis Begazo de Bedoya | Temático | Si existe suficiencia |
| Dr. Mario Sánchez Camargo | Metodología | Si existe suficiencia |

Certificado de validación de instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez :Sanchez Sotomayor Segundo Ramiro
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Flores Condoni, Faustino

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|--|--|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible. | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | X |
| 5. SUFFICIENCIA | Cubre los aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente | | | | | X |
| 6. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Permite conseguir datos basados en teorías o modelos técnicos | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | X |
| 10. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | X |
| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | | A | B | C | D | E |

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{F}{50}$$

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORÍA | INTERVALO |
|---|-------------|
| Desaprobado <input type="radio"/> | [0,00-0,60] |
| Observado <input type="radio"/> | <0,60-0,70] |
| Aprobado <input checked="" type="radio"/> | <0,70-1,00] |

IV. Calificación de aplicabilidad

Aprobado.....

Lugar: Lima 11 de junio del 2021


 FIRMA DEL ASESOR



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL

VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Begazo de Bedoya, Luis Hernando
- 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Flores Condori, Faustino

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | CRITERIOS | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|---|---|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 11. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible. | | | | | X |
| 12. OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables. | | | | | X |
| 13. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología. | | | | | X |
| 14. ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada. | | | | | X |
| 15. SUFFICIENTIA | Cubre aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente. | | | | | X |
| 16. PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados. | | | | | X |
| 17. CONSISTENCIA | Permite conseguir datos basados en teorías o modelos técnicos. | | | | | X |
| 18. COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems. | | | | | X |
| 19. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación. | | | | | X |
| 20. APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente. | | | | | X |
| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ |
| | | A | B | C | D | E |

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{F}{50}$$

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORÍA | INTERVALO |
|-------------|-------------|
| Desaprobado | [0,00-0,60] |
| Observado | <0,60-0,70] |
| Aprobado | <0,70-1,00] |

IV. Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

Lugar: Lima, 17 de junio del 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL VALIDACION DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR CRITERIO DE JUECES

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellido y nombre del Juez: Sánchez Camargo Mario Rodolfo
 1.2 Cargo e institución donde labora : Universidad Nacional Federico Villareal
 1.3 Nombre del instrumento evaluado: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Flores Condori, Faustino

II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN

| INDICADORES | | CRITERIO | DEFICIENTE 1 | BAJA 2 | REGULAR 3 | BUENA 4 | MUY BUENA 5 |
|--|--------------|---|-----------------|-----------|--------------|------------|----------------|
| 11. | CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible. | | | | | X |
| 12. | OBJETIVIDAD | Permite medir hechos observables | | | | | X |
| 13. | ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y tecnología | | | | | X |
| 14. | ORGANIZACIÓN | Presentación ordenada | | | | | X |
| 15. | SUFICIENCIA | Considera aspectos de las variables en cantidad y calidad suficientes | | | | | X |
| 16. | PERTINENCIA | Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados | | | | | X |
| 17. | CONSISTENCIA | Permite conseguir datos basados en teorías o modelos técnicos | | | | | X |
| 18. | COHERENCIA | Entre variables, indicadores y los ítems | | | | | X |
| 19. | METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito de la investigación | | | | | X |
| 20. | APLICACIÓN | Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente | | | | | X |
| CONTEO TOTAL DE MARCAS (Realice el conteo en cada una de las categorías de la escala) | | | A | B | C | D | E |

$$\text{Coeficiente de validez} = 1 \times A + 2 \times B + 3 \times C + 4 \times D + 5 \times E = \frac{E}{50}$$

III. Calificación global (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

| CATEGORÍA | INTERVALO |
|-------------|-------------|
| Desaprobado | [0,00-0,60] |
| Observado | <0,60-0,70] |
| Aprobado | <0,70-1,00] |

IV. Calificación de aplicabilidad

.....Aprobado.....

Lugar: Lima, 27 de agosto del 2021



FIRMA DEL JUEZ

Anexo C. Confiabilidad de Instrumentos

Para determinar la confiabilidad del instrumento se aplicara la prueba piloto, donde una prueba piloto es un ensayo, una prueba a pequeña escala que sirve para probar la calidad del instrumento y proponer mejorar significativas.

Tabla 13

Fiabilidad del instrumento de la variable 1. Prision preventiva

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,905 | 12 |

Nota. Mediante el SPSS versión 25 se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.905, se interpreta como una excelente confiabilidad.

Tabla 14

Fiabilidad del instrumento de la variable 2. Derecho al debido proceso

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,877 | 12 |

Nota. Mediante el SPSS versión 25 se obtuvo un coeficiente de fiabilidad de 0.877, se interpreta como una excelente confiabilidad.

Anexo D. Instrumento de medición

Esta información será utilizada en forma confidencial, anónima y acumulativa; por lo que agradeceré proporcionar información veraz, sólo así serán realmente útiles para la presente investigación. Lea con atención y conteste a las preguntas marcando con una “X” en un solo recuadro, teniendo en cuenta la siguiente escala de calificaciones:

| 1 | 2 | 3 |
|--------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Totalmente en desacuerdo | Ni de acuerdo ni en desacuerdo | Totalmente de acuerdo |

| Prisión preventiva | | 1 | 2 | 3 |
|--|---|----------|----------|----------|
| Dimensión. Prueba suficiente | | | | |
| 01 | Cree Ud. que la prisión preventiva es una medida cautelar contra el hecho delictivo. | | | |
| 02 | Cree Ud. que se sustenta correctamente la existencia de un peligro procesal y la necesidad de cautela en la prisión preventiva. | | | |
| 03 | Es necesario cumplir con el presupuesto de la Gravedad de la pena para la designación del peligro de fuga en la prisión preventiva. | | | |
| 04 | Cree Ud. que se discuten todos los presupuestos procesales en la prisión preventiva. | | | |
| Dimensión. Medidas alternativas | | | | |
| 05 | Se debería aplicar el arresto domiciliario como una mejor alternativa a la prisión preventiva. | | | |
| 06 | La medida de vigilancia garantiza que el imputado no eluda el proceso que se lleva en su contra. | | | |
| 07 | El impedimento de salida del país deba aplicarse como mejor alternativa ante una prisión preventiva. | | | |
| 08 | Debe agotarse las medidas alternativas a la prisión preventiva. | | | |
| Dimensión. Peligro de obstaculización | | | | |
| 09 | El peligro de obstaculización cumple una función aseguradora de la prueba, garantizando la averiguación de la verdad. | | | |
| 10 | Establecer si hay datos o indicios de que el procesado ocultará, elementos de prueba. | | | |
| 11 | De acuerdo a su experiencia, considera que la obstaculización en la investigación es un requisito elemental para dictar prisión preventiva. | | | |
| 12 | En definitiva, si concurren todos los presupuestos para dictar mandato de prisión preventiva y esta se hace efectiva, se contraviene el principio de presunción de inocencia. | | | |

| | Debido proceso | 1 | 2 | 3 |
|----|---|---|---|---|
| | Dimensión. Tutela jurisdiccional efectiva | | | |
| 1 | El derecho de acción cobra naturaleza procesal porque, va más allá de la garantía que supone, tiene como finalidad la protección jurisdiccional. | | | |
| 2 | El derecho de acción es el mecanismo tutelador que el estado ofrece a los ciudadanos para hacer efectiva la norma sustantiva cuando no encuentra cumplimiento espontaneo y voluntario. | | | |
| 3 | Se puede hacer uso del derecho de contradicción y propondrá sus defensas pertinentes, alegando y probando lo conveniente, y en todo caso requerirá la actividad jurisdiccional del Estado. | | | |
| 4 | El Derecho de Contradicción es un derecho autónomo, público que tiene el demandado, quien buscará desvirtuar lo dicho por el actor a fin de que el órgano jurisdiccional no tutele la pretensión del demandado. | | | |
| | Dimensión. Derecho a la defensa | | | |
| 5 | Uno de los primeros obstáculos para la comprensión del plazo razonable ha sido considerar los plazos legales como plazo razonable. | | | |
| 6 | La configuración del plazo razonable atiende a la complejidad o no del caso. Si el objeto del proceso es un caso fácil, entonces el plazo necesario para la satisfacción de su objeto será breve. | | | |
| 7 | Cree usted que la Afectación de la Seguridad Jurídica es necesaria en la Transgresión al principio constitucional del Derecho de Defensa. | | | |
| 8 | Considera usted que es necesario se deba modificar el código penal a fin de no tener garantías constitucionales ante la Transgresión del Derecho de Defensa. | | | |
| | Dimensión. Presunción de inocencia | | | |
| 9 | Cree usted que, en la aplicación de la prisión preventiva, el derecho a la inocencia pierde la calidad de ser una garantía procesal al favor del imputado. | | | |
| 10 | Considera usted que el juez al momento de dictar la prisión preventiva cautela la protección de la garantía procesal. | | | |
| 11 | Considera usted que el derecho fundamental a la presunción de inocencia está siendo bien tratado por los jueces al emitir sus resoluciones en medidas cautelares como la prisión preventiva. | | | |
| 12 | Usted cree que ante una situación como la prisión preventiva donde existen conflictos de derechos como la presunción de inocencia y el derecho a la justicia, la primera debe prevalecer. | | | |

